

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Auto número 0606

Popayán, Cauca, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandantes:	PATRICIA ORREGO CORREDOR Y OVIDIO ORREGO CORREDOR
Demandados:	ALIRIO ANTONIO ASTUDILLO Y OTROS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado:	190014003003-2022-00153-00

En la fecha, viene a Despacho el presente proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, teniendo en cuenta que se ha allegado por parte de la apoderada de la parte demandante las constancias de notificación de los demandados ALIRIO ANTONIO ASTUDILLO, MARÍA TERESA CALDERÓN DELGADO, GLORIA GENI CHAUCANES CORAL, MARÍA MERY CHILITO ANACONA, NANCY FAJARDO LLANTÉN, AURA ANGÉLICA GALEANO, VICTORIA ALEJANDRA GARCÍA F., SIXTA TULIA IMBACHÍ, ARNOBIA MAMIÁN, GLORIA NELLY MANZANO PISSO, EDUARDO MUÑOZ LÓPEZ, PEDRO NARVÁEZ PIZO, JOSÉ ASUNCIÓN PEÑA ORTEGA, BLANCA INÉS PEÑA SANTACRUZ, JULIO CÉSAR RAMÍREZ RUIZ, JULIO CÉSAR RUIZ MARTÍNEZ Y ALEXANDRA PAZ CORAL.

Manifestó la apoderada judicial que respecto de las señoras LEIDA ROSA HERNÁNDEZ y EDITH YADIRA JUSPIÁN no se ha obtenido su notificación personal, que de la señora SILVIA DEL CARMEN RIVAS DE LEÓN se solicitó su emplazamiento y que la señora ANA TULIA PEÑA DE PEÑA no cuenta con correo electrónico y su dirección física es en la carrera 59N No. 9 A – 110 Barrio Bellavista de Popayán (Cauca).

Finalmente expresó que las notificaciones remitidas a las personas enunciadas fueron enviadas a través de correo electrónico el día 6 de junio de 2022, anexando sendas certificaciones expedidas por la empresa de mensajería SERVIENTREGA.

CONSIDERACIONES

De la revisión del expediente y los documentos aportados por la parte interesada, se tiene que de acuerdo con las certificaciones expedidas por la empresa SERVIENTREGA, el día 6 de junio de 2022, se envió la notificación por medios electrónicos de los demandados ALIRIO ANTONIO ASTUDILLO, MARÍA TERESA CALDERÓN DELGADO, GLORIA GENI CHAUCANES CORAL, MARÍA MERY CHILITO ANACONA, NANCY FAJARDO LLANTÉN, AURA ANGÉLICA GALEANO, VICTORIA ALEJANDRA GARCÍA F., SIXTA TULIA IMBACHÍ, ARNOBIA MAMIÁN, GLORIA NELLY MANZANO PISSO, EDUARDO MUÑOZ LÓPEZ, PEDRO NARVÁEZ PIZO, JOSÉ ASUNCIÓN PEÑA ORTEGA, BLANCA INÉS PEÑA SANTACRUZ, JULIO CÉSAR RAMÍREZ RUIZ, JULIO CÉSAR RUIZ MARTÍNEZ Y ALEXANDRA PAZ CORAL, en las que consta la lectura y acuse de recibido de los correos en los días subsiguientes.

En las mentadas constancias, se evidencia que se aportó un link el cual conduce a un archivo con la demanda y sus anexos para cada uno de los notificados. El término de 20 días para contestar la demanda transcurrió en silencio.

De igual modo, respecto de las señoras MARÍA TERESA CALDERÓN DELGADO y ANA TULIA PEÑA DE PEÑA, se tiene que ambas comparecieron al Despacho el día 17 de marzo de 2023 y se notificaron personalmente de la demanda, tal y como consta en las respectivas constancias de notificación personal, otorgándoles un término de 20 días hábiles para contestar la misma, los que transcurrieron en silencio.

Respecto de los emplazamientos, se tiene que en el auto admisorio de la demanda se ordenó el emplazamiento del señor DARÍO HERIBERTO MEDINA QUINTERO el cual se surtió a través del Registro Nacional de emplazados, el día 19 de abril de 2022.

Con relación a la señora SILVIA DEL CARMEN RIVAS DE LEÓN, el Juzgado dispuso su emplazamiento mediante auto del 28 de junio de 2022, registrándose tal actuación en el Registro Nacional de Emplazados el día 11 de octubre de 2022.

Así mismo, teniendo en cuenta que los señores DARÍO HERIBERTO MEDINA QUINTERO y SILVIA DEL CARMEN RIVAS DE LEÓN no comparecieron al proceso de la referencia, a través de providencia de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

fecha 3 de marzo de 2023, se designó como curador Ad-litem de los referidos y las personas indeterminadas al abogado EDUARDO TIRADO AMADO, quien, una vez aceptada la designación, contestó la demanda sin oponerse a las pretensiones.

Una vez decantado lo que concierne a las notificaciones surtidas respecto de los demandados, se evidencia que no obra en el expediente constancia de notificación respecto de las señoras LEIDA ROSA HERNANDEZ y EDITH YADIRA JUSPIÁN CAMPO, debiéndose requerir una vez más a la apoderada de la parte interesada para que efectúe las gestiones tendientes para tal fin, aportando los respectivos soportes, advirtiéndole que podrá hacerlo de acuerdo con los artículos 291 y 292 del C.G.P. o en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, sin que sea factible mezclar ambos procedimientos.

Así las cosas, se le requerirá a la apoderada judicial de la parte demandante para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar en debida forma el cumplimiento de la carga procesal previamente señalada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, a través de su apoderada judicial, para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a remitir al despacho las gestiones tendientes a acreditar la notificación en debida forma de las demandadas señoras LEIDA ROSA HERNÁNDEZ y EDITH YADIRA JUSPIÁN del auto que admitió la demanda, junto con el traslado completo de la demanda y sus anexos, o en su defecto, realice en debida forma la notificación de las demandadas aportando los respectivos soportes, advirtiéndole que podrá hacerlo de acuerdo con los artículos 291 y 292 del C.G.P. o en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, sin que sea factible mezclar ambos procedimientos; so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

DCLR